

ACTA N° 193:

En la ciudad de Puerto Madryn, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez, siendo las nueve treinta horas se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia del Consejero Leonardo Marcelo PITCOVSKY y asistencia de los Sres Consejeros, Ricardo GEROSA LEWIS, Cristina Isabel JONES, Roberto Ernesto LEWIS, Oscar Atilio MASSARI, Eduardo Carlos PALACIOS, Daniel Luis CANEO, Martín Roberto MONTENOVO, Jorge Daniel CABRERA y Jaime GRUSKIN, actuando como Secretario Provisorio Alfonso Enrique ANTUNEZ.----

---EL Presidente dispone el comienzo del concurso dispuesto en el punto 2) del orden del día, para la designación de un Juez de Paz Titular para el Juzgado N° 1 de la ciudad de Trelew, un Juez de Paz Primer Suplente para la localidad de Dolavon, y un Juez de Paz Segundo Suplente para la ciudad de Rawson. Se hace pasar a los postulantes, habiéndose presentado Nora Susana MENDY, Carlos Oscar ALBARRACIN, Sonia Beatriz PERALTA, Adrián Gustavo BALLARIN, Débora Cecilia PAZOS y Elías CALDERON. Se procede al sorteo del tema sobre el que deberán realizar el trabajo practico los postulantes, resultando desinsaculado el tema N°1; a continuación se sortea el tema oral resultando desinsaculado el N°2. Luego se sortea el orden de exposición, resultando 1) Débora Cecilia PAZOS, 2) Nora Susana MENDY, 3) Elías CALDERON, 4) Carlos Oscar ALBARRACIN, 5) Adrián Gustavo BALLARIN, 6) Sonia Beatriz PERALTA. Los postulantes comienzan a realizar el trabajo escrito en una sala contigua. Abierta la sesión, el Presidente informa de la concurrencia del Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Daniel Luis CANEO, a esta sesión. El Presidente comunica que la Consejera Alba Susana CELANO por razones laborales concurrirá el día jueves 17 del corriente en la tarde y el Consejero CORCHUELO BLASCO, por razones laborales se incorporará en la tarde del día de la fecha, lo que se aprueba por unanimidad. Acto seguido y existiendo quórum, el Presidente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y propone la incorporación de nuevos temas: 1º) Informe de Presidencia. 2º)

Celebrar las oposiciones correspondientes a los concursos de antecedentes y oposición para la designación de los siguientes Jueces de Paz: a) Juez de Paz Titular para el Juzgado de Paz N°1 de la ciudad de Trelew; b) Juez de Paz Primer Suplente de la localidad de Dolavon; c) Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Rawson. 3°) Celebrar las oposiciones correspondientes al concurso de antecedentes y oposición para la designación de un Juez para el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, con asiento en la Circunscripción Judicial de Esquel. 4°) Celebrar las oposiciones correspondientes al concurso de antecedentes y oposición para la designación de un Juez para el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con asiento en la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn. 5°) Celebrar las oposiciones correspondientes al concurso de antecedentes y oposición para la designación de un Juez de Cámara para la Excma. Cámara de Apelaciones con asiento en la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn. 6°) Designación del Dr. Hugo Edgardo SÁNCHEZ, que obtuviera el Acuerdo Legislativo correspondiente, como Asesor de Familia e Incapaces de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel. 7°) Designación de la Dra. Rosa Isabel MARTINEZ, que obtuviera el Acuerdo Legislativo correspondiente, como Asesor de Familia e Incapaces de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn. 8°) Informe de la comisión que analizó el rechazo del Pliego del Dr. Martín NAVARRO por la Legislatura Provincial. 9°) Informe de la comisión que analizó la presentación de la Dra. Mónica RODRÍGUEZ. 10°) Informe de la comisión que analizó la denuncia de la Sra. Ana MILLAPI. 11°) Tratamiento de la denuncia del Sr. Mario Fabián BALTUSKA. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 1) del Orden del día, que consiste en el Informe de Presidencia. A continuación, el Presidente informa de la reunión del Comité Ejecutivo del FOFECMA (Foro Federal de Consejos de la Magistratura), realizada el día 15 de junio del corriente año en la ciudad de Buenos Aires y hace una reseña de los distintos temas tratados en la reunión. Informa que el Foro realizará la Asamblea Anual Ordinaria los días 4 y 5 de noviembre del cte. año para renovar autoridades del comité ejecutivo, que la misma podría realizarse en esta ciudad a

la que se invitará al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Asimismo se celebrará un encuentro del Foro en la ciudad de Salta los días 26 y 27 de agosto de 2010, cuyo temario será Escuelas de Capacitación Judicial y la función que se le encomendaría, relacionada con los postulantes a concursos de cargos judiciales; la naturaleza jurídica del proceso ante el tribunal de enjuiciamiento y el acompañamiento con psicólogos en los concursos, en la búsqueda de un perfil que deberán tener los postulantes para acceder a determinados cargos judiciales. Ingresa el Consejero Palacios. El Consejero Massari propone que la celebración de los 15 años del consejo se podría incluir en la Asamblea que realizará el Foro. Se aprueba por unanimidad que la Asamblea del FOFECMA se realice en el mes de noviembre en esta ciudad. El presidente lee el pto. 3 del orden del día, informa que se le comunicó al Dr. Orlando lo resuelto en la sesión anterior y que la Legislatura remitió el pliego en devolución al Consejo. Se integra a la sesión el consejero Bouzas. El Presidente lee la tabla de concursos. A continuación se da lectura de los nombres de los concursantes a los distintos cargos. El presidente anuncia que en la segunda semana de agosto se va a celebrar el próximo concurso, considerando el pedido de la Consejera Celano a ese respecto; que oportunamente se designará la ciudad en la que se celebrará dicha sesión. Con respecto al tema referido a la presencia de los psicólogos en la sesión, se leyó la nota del diario Jornada (reportaje al Dr. Criado). El presidente hace mención de una charla telefónica que tuvo, con respecto de este tema, con el presidente del Colegio de Psicólogos y con el presidente de la Asociación de Magistrados. Este último le comentó que la nota no reflejaba realmente su apreciación respecto del tema y que habían remitido al diario una nota explicando mejor el tema y se publicó una fe de erratas. El Consejero Massari se refiere a una nota del Dr. Perez Galimberti en el Diario de Madryn, respecto de la elección de funcionarios y magistrados, titulada actitud y aptitud. El consejero Palacios realiza un comentario respecto de la posición del Dr. Perez Galimberti. A continuación el Presidente procede a dar lectura a la resolución remitida por la Legislatura de la Provincia, en la que se da el acuerdo legislativo al Dr. Sánchez. Se aprueba por unanimidad la designación del Dr. Sanchez. A continuación se procede a dar

lectura a la resolución de la Legislatura de la Provincia en la que se da el acuerdo legislativo a la Dra. Martinez. Se aprueba por unanimidad la designación de la Dra. Martinez. Ingresó al recinto el consejero GRAZZINI AGÜERO. A continuación el Presidente procede a dar lectura de las conclusiones a las que arribó la comisión que analizó el tratamiento dado por la Legislatura de la Provincia, al pliego del Dr. Navarro.

Señor:

Presidente del

Consejo de la Magistratura de la

Provincia del Chubut

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de formular las conclusiones a las que hemos arribado respecto del rechazo del pliego del Dr. Martín Navarro.

Hacemos presente, en tal sentido, que entendemos que este Cuerpo, en todos los casos, debe velar por el cumplimiento de los recaudos constitucionales exigidos en las distintas fases que conlleva el procedimiento para la selección y designación de magistrados y funcionarios judiciales, circunstancia que, por otra parte, fue expresamente admitida por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia en la causa “Consejo de la Magistratura s/. denuncia conflicto de poderes” (Expte. N° 15.463-C-96) (sentencia de fecha 5 de noviembre de 1996”).

Allí, el Máximo Tribunal de Justicia Provincial dijo que el Consejo de la Magistratura está legitimado para efectuar un análisis del tema e intervenir en el procedimiento “en defensa de las atribuciones que la Constitución le confiere para la realización de un acto en común”.

Por consiguiente, y en virtud de la encomienda que nos ha dado el Pleno de este Consejo, procederemos a analizar las distintas cuestiones que hacen al tema que nos ocupa:

1.) Fundamentación por parte de la Legislatura de la Provincia del Chubut: La propia Constitución Provincial le exige a la Legislatura que exprese los motivos del rechazo del pliego, o sea, que fundamente su postura. Lo que ocurre es que la peculiar conformación de este órgano trae aparejada también una particular forma de adopción de sus decisiones y, por tanto, una también particular manera de fundarlas. Esta se lleva a cabo, en éste como en cualquier cuerpo colegiado que exterioriza su voluntad mediante decisiones adoptadas en un ámbito deliberativo y mediante votos individuales de sus miembros, en el momento de la deliberación.

Este órgano colegiado, en la especie, ha dado cuenta a través de la versión taquigráfica que tenemos a la vista de la decisión de no otorgar el acuerdo legislativo al Dr. Martín Navarro, refiriendo los motivos de tal postura y el perfil de juez que ese Cuerpo pretende para nuestra Provincia. Además, se dejó constancia no sólo del sentido del voto de cada uno de los diputados sino también la opinión que expresó el miembro informante de la Comisión, los diputados que adhirieron y los que se mostraron en disidencia. Es decir, se ha expresado claramente el sentido de la deliberación, se han reflejado todas las voces, las que apoyaron la decisión tomada y las que discreparon, con expresa mención de los motivos que dieron cada uno de los diputados que pidió la palabra en la sesión pública. Por ello podemos afirmar que se han cumplido con el recaudo de motivación exigido por nuestra Constitución Provincial.

2.) Mayoría calificada: El rechazo del pliego debe efectuarse mediante decisión adoptada por una mayoría calificada, ya que se requiere el voto de los 2/3 de la totalidad de los miembros de la Legislatura.

Conforme se desprende de la versión taquigráfica, este recaudo fue cumplido, ya que era necesario para aprobar la moción de rechazo el voto de 18 diputados y se pronunciaron por la afirmativa 20 legisladores.

3.) Plazo: La Constitución de la Provincia del Chubut, en su artículo 166, dispone que el acuerdo debe prestarse en sesión pública que se celebra dentro de los treinta días corridos desde el ingreso del pliego:

La Ley V, N° 72 (Antes Ley 4.159) reglamenta esta cuestión, señalando al respecto en su artículo 1° que Artículo 1° que “los pliegos remitidos por el Consejo de la Magistratura a tenor de lo prescripto por los artículos 192 inciso 3) y 166 de la Constitución Provincial, deberán ser puestos a consideración de la Legislatura el día en que tenga lugar la sesión ordinaria o extraordinaria inmediatamente posterior a su recepción por Mesa de Entradas, y a partir de allí correrá el plazo previsto en el artículo 166 de la Constitución Provincial”.

Conforme se desprende de la documentación remitida por la Legislatura de la Provincia del Chubut, el pliego del Dr. Navarro ingresó el día 26 de marzo y tomó estado parlamentario el día 6 de abril del año 2010. Por lo tanto, el rechazo del mismo se habría producido en tiempo y forma, ya que la decisión de la Legislatura (Resolución n° 063/10) fue adoptada el día 4 de mayo de 2010.

Es cierto, sí, que la ley reglamentaria es mucho más laxa que lo que impone la Constitución Provincial. Sin embargo, analizar la constitucionalidad de la misma es una materia que no le compete a este Cuerpo, debiendo el particular interesado –de estimarlo pertinente- acudir a las instancias judiciales pertinentes.

En virtud de lo expuesto, y a los fines que estime corresponder, elevamos al Sr. Presidente del Cuerpo las conclusiones a las que ha arribado esta comisión creada al efecto.

Dr. Ricardo Tomás Gerosa Lewis

Dra. Cristina Isabel Jones

Sra. Susana Celano

El Consejero Montenovo pide precisiones respecto de las conclusiones y hace observaciones. Se pregunta en qué caso el Consejo podría revisar la decisión de la Legislatura. Entiende que se hizo un estudio de la formalidad. Se pregunta si en el caso de observarse en otro momento una irregularidad, por ejemplo en la composición de la Cámara, que no exista quórum, se pregunta que se haría en ese

caso. El Consejero Gerosa Lewis habla y cita un fallo del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que resolvió una cuestión similar. Manifiesta que el fallo hace mención a que el Consejo de la Magistratura debe intervenir ante el incumplimiento de una formalidad establecida en la Constitución. El Consejero Roberto Lewis habla respecto del dictamen de la comisión; agrega que la comisión explica que se debe velar por el cumplimiento constitucional del proceso; hace referencia que respecto del plazo que establece la Constitución, entiende que debe tomarse a partir de la fecha en que se presentó el pliego en la Legislatura de la Provincia. Entiende que las conclusiones primero se ciñen al plazo de la Constitución y que luego se hace referencia al plazo del reglamento de la Cámara. Que entiende que el plazo se encuentra excedido. Que no dará su voto a favor del dictamen de la Comisión. Montenovo sostiene que para designar a magistrados sólo se tiene en cuenta la resolución que remite la Legislatura. Manifiesta que si vamos analizar más la cuestión, la Legislatura debería remitir todas las constancias respecto del tratamiento en la Cámara; que se debe confiar que se cumplió con la formalidad exigida por la Constitución. Pide que se discuta el tema. Está de acuerdo con el dictamen de la comisión. El Consejero Palacios, hace referencia a que la designación de los magistrados por el Consejo, luego del acuerdo legislativo, tiene precisamente por objeto que el Consejo analice si se han cumplido por parte del Poder Legislativo los requisitos legales y constitucionales del Acuerdo, sino, la actuación posterior del Consejo no tendría sentido. Manifiesta que cada consejero puede votar en contra de una designación si entiende que no se cumplieron las formas legales. Ello se refiere a las formalidades básicas. Pero si una ley ha reglamentado a partir de cuándo debe contarse el plazo de 30 días establecido en la Constitución, no corresponde al Consejo expedirse acerca de la constitucionalidad de la norma, debiendo quien tiene el derecho subjetivo, o sea el postulante, si lo cree conveniente, plantear las acciones que correspondan ante el Poder Judicial. Por ello, coincide plenamente con el Dictamen de la Comisión. La Consejera Jones coincide con Palacios, manifiesta que el Consejo no es el controlador del Poder legislativo, que en un caso concreto, que se cuestione el procedimiento, se debe analizar el caso. Que

tampoco el Consejo es el encargado de controlar la constitucionalidad de la ley. El Consejero Gerosa Lewis manifiesta que no se expidió sobre la constitucionalidad de la ley porque eso no es función del Consejo, siendo únicamente el Poder Judicial quien puede hacerlo. Se propone votar la moción que aprueba las conclusiones de la comisión. Se realiza la votación y se aprueba por mayoría, con el voto en contra del Consejero Roberto Lewis. Se propone contestar via mail y enviar las conclusiones al Dr. Navarro, lo que se aprueba por unanimidad. Se realiza un cuarto intermedio. Se reanuda la sesión con la presidencia del Consejero Oscar Atilio MASSARI, quien actúa como Presidente Segundo Suplente, con presencia de la totalidad de los Consejeros, a excepción del Consejero Pitcovsky. El Consejero Massari manifiesta que en la sesión anterior se resolvió remitir al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el sumario caratulado “Superior Tribunal de Justicia s/sumario administrativo – Resolución de Superintendencia Administrativa N° 5483/09-SL, (Expte. N°104/04), que la acordada respectiva no se firmó en esa oportunidad, por lo que se la firmara en esta sesión. Lo que se aprueba por unanimidad. Acto seguido, reasume la presidencia el Consejero Pitcovsky y propone tratar el punto del orden del día N°12, correspondiente a la presentación del Sr. Baltuska; a continuación procede a dar lectura del escrito de presentación del denunciante y de copia del Expte. de Fiscalía N° 2.063 “BALTUSKA, Mario Fabian s/ Denuncia”, manifestando que la denuncia fue ratificada. A continuación se forma la comisión integrada por los Consejeros Palacios, Montenovo, Lewis, Massari y Pitcovsky que analizará esta presentación. A pedido del Consejero Gerosa Lewis, solicita se recabe información respecto de la acción que tenía que instar el Consejo respecto del traslado del Dr. LOPEZ a la ciudad de Esquel debido a un conflicto de poderes. El presidente manifiesta que la Consejera Jones integrará la comisión que analizara la presentación del Sr. Baltuska en lugar del Consejero Montenovo. El consejero Lewis solicita información respecto de la causa “Rios Marquez s/ abuso sexual de menores”, que se encuentra en el Superior Tribunal de Justicia con un recurso del Ministerio Fiscal, quiere saber si existe alguna novedad. El Presidente informa que por Secretaria se va a realizar la consulta que solicitan los consejeros. A continuación

el Presidente convoca a los consejeros que deben tratar las presentaciones de la Sra. Millapi y del Sr. Baltuska y que conforman las respectivas comisiones, los que a continuación se reúnen y comienzan su labor por separado. Se realiza un cuarto intermedio hasta las 17:30 hs. Se reanuda la sesión con la Presidencia del Consejero Leonardo Marcelo PITCOVSKY y asistencia de los Sres Consejeros, Ricardo GEROSA LEWIS, Cristina Isabel JONES, Roberto Ernesto LEWIS, Oscar Atilio MASSARI, Eduardo Carlos PALACIOS, Daniel Luis CANEO, Martín Roberto MONTENOVO, Jorge Daniel CABRERA, Dante CORCHUELO BLASCO, Jaime GRUSKIN y Juan Carlos BOUZAS. Se constituye la mesa examinadora integrada por el Jurista invitado Dr. Nestor Angel LOREZENTTI y los Consejeros CORCHUELO BLASCO y JONES. El presidente le da la bienvenida al Consejero Gruskin, luego de su recuperación. Los concursantes exponen y son interrogados en el orden en que fueron sorteados. Finalizados los exámenes orales, se informa que los exámenes escritos para cubrir los cargos de Juez Letrado comenzarán a las 9:00 de mañana y se establece un cuarto intermedio hasta el día 17 de mayo a la hora 11:00 en que se continuarán con las entrevistas personales a los concursantes a los cargos de Juez de Paz. El día 17 de junio de 2010, siendo la hora 9:15 el Presidente dispone el comienzo de los concursos dispuestos en el punto 3º) de la orden del día, consistente en celebrar las oposiciones correspondientes al concurso de antecedentes y oposición para la designación de un Juez para el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, con asiento en la Circunscripción Judicial de Esquel y punto 4º) de la orden del día, consistente en celebrar las oposiciones correspondientes al concurso de antecedentes y oposición para la designación de un Juez para el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con asiento en la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn. Se hace pasar en primer término a los postulantes para concursar el cargo de Juez Letrado para la ciudad de Esquel, habiéndose presentado los Dres. Marcelo PERAL y Cristina MARQUEZ. Se procede al sorteo del tema sobre el que deberán realizar el trabajo práctico los postulantes, resultando desinsaculado el tema N° 3; a continuación se sortea el tema oral resultando desinsaculado el N°5. Luego se sortea el orden de exposición,

resultando 1) Marcelo PERAL y 2) Cristina MARQUEZ. Los postulantes comienzan a realizar el trabajo escrito en una sala contigua. A continuación se hace pasar a los postulantes para concursar el cargo de Juez Letrado para la ciudad de Puerto Madryn, habiéndose presentado los Dres. Juan Pablo ALBORNOZ KOKOT y María Laura EROLES. Se procede al sorteo del tema sobre el que deberán realizar el trabajo práctico los postulantes, resultando desinsaculado el tema N°3; a continuación se sortea el tema oral resultando desinsaculado el N°5. Luego se sortea orden de exposición, resultando 1°) María Laura EROLES y 2°) Juan Pablo KOKOT. Los postulantes comienzan a realizar el trabajo escrito en una sala contigua. Siendo la hora 11:20 se reanuda la sesión con la Presidencia del Consejero Leonardo Marcelo PITCOVSKY y asistencia de los Sres Consejeros, Ricardo GEROSA LEWIS, Cristina Isabel JONES, Roberto Ernesto LEWIS, Oscar Atilio MASSARI, Daniel Luis CANEO, Jorge Daniel CABRERA, Dante CORCHUELO BLASCO, Martín MONTENOVO. Se da comienzo a las entrevistas personales para cubrir los cargos de Juez de Paz, en el orden ya sorteado. Se integran a la sesión los Consejeros PALACIOS y BOUZAS; son entrevistados en el siguiente orden: 1) Débora Cecilia PAZOS, 2) Nora Susana MENDY, 3) Elías CALDERON, 4) Carlos Oscar ALBARRACIN, 5) Adrian Gustavo BALLARIN, 6) Sonia Beatriz PERALTA. Se integró a la sesión el Consejero GRUSKIN. Se retira momentáneamente el Consejero Pitcovsky, quedando a cargo el Presidente Segundo Suplente Consejero MASSARI. Se dispone un cuarto intermedio. Se reanuda la sesión luego del cuarto intermedio, con la presidencia del Consejero Leonardo Marcelo PITCOVSKY y asistencia de los Sres. Consejeros, Ricardo GEROSA LEWIS, Cristina Isabel JONES, Roberto Ernesto LEWIS, Oscar Atilio MASSARI, Daniel Luis CANEO, Martín Roberto MONTENOVO, Jorge Daniel CABRERA y Jaime GRUSKIN, Dante Mario CORCHUELO BLASCO, Juan Carlos BOUZAS. Se hace pasar a los postulantes a los cargos de Jueces de Paz y se da lectura al dictamen de la comisión integrada por el Dr. Nestor Angel LORENZETTI y los Consejeros CORCHUELO BLASCO y JONES, luego de lo cual se agradece la presentación del jurista invitado y se le entrega un presente. “ En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia de

Chubut, a los 17 días del mes de junio de dos mil diez, en el marco de la actividad con que nos honra el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut para el concurso de antecedentes y oposición para cubrir los cargos de Juez de Paz Titular de la ciudad de Trelew, Juez de Paz primer suplente de Dolavon, y Juez de Paz Segundo Suplente de Rawson y habiendo evaluado las pruebas de oposición escritas y coloquiales realizadas por ante esta Comisión evaluadora integrada por los señores Consejeros Dante Mario Corchuelo Blasco y Cristina Jones y con la colaboración del Dr. Néstor Angel Lorenzetti dictaminamos:

Juez de Paz Titular de Trelew

Concursante: Nora Susana Mendy

A) Caso práctico

Ley de marcas y señales: Aunque, muy escuetamente, la sentencia elaborada por la concursante que condena al transportista al pago de la multa por infracción a los arts. 44 y 47 de la ley de Marcas y Señales, luce correcta.

Derecho Contravencional: Resuelve el caso correctamente, absolviendo al infractor por no haberse probado fehacientemente los hechos, aplicando el principio de la duda beneficiante, aunque se observa la falta de una descripción más completa del hecho imputado en sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, no adoptando tampoco ninguna medida respecto del automóvil secuestrado en el caso.

B) Examen Oral:

Si bien no se expuso sobre el concepto ni los principios generales que rigen en el derecho contravencional, fue precisa al momento de explicar el procedimiento contravencional, haciendo hincapié en el análisis de las actas policiales que daban origen al procedimiento y demostrando conocer el sistema de valoración probatoria, de la sana crítica racional. No mencionó a los asistentes de prueba como controladores del cumplimiento de las medidas sustitutivas de la pena de arresto. Resultó imprecisa y confusa en cuanto a la vía recursiva contra la sentencia contravencional no especificando cual es el órgano revisor.-

Concursante: Albarracín Carlos Oscar

A) Caso practico

Ley de marcas y señales. El concursante aborda el caso dando por sentado de que se ha cometido la infracción, y expresando que el imputado reconoce la infracción cometida, pero que no lo hizo maliciosamente y por apurado, expresando que valorando las pruebas debe sancionar a Panquilef por ambas infracciones, consideramos que es muy escueta dicha valoración, asimismo no surge que el presunto infractor haya reconocido su falta.-

Código Contravencional: Aborda debidamente el tratamiento del caso contravencional propuesto originado por la presunta infracción a los arts. 117 y 135 del C.C. En la sentencia hace una valoración exhaustiva de la prueba traída a proceso y atento no tener la certeza necesaria para condenar, procede a la absolución. (duda razonable).- A esto hay que agregar que no dice nada en relación al secuestro del vehiculo, aclarando en el coloquio, que entendió que por la falta de documentación estaba a disposición del Juzgado de Faltas de Trelew. Entendemos que sí debió pronunciarse al respecto dado que el vehículo estuvo desde el primer momento del procedimiento secuestrado a disposición del Juez de Paz.-

B) Examen Oral

No hizo ninguna referencia en relación a los principios que rigen el Derecho Contravencional, como así tampoco se explaya sobre el concepto, hace un pormenorizado y correcto detalle de cómo es el procedimiento contravencional, demostrando algún desconocimiento de la forma de proceder en relación a los testigos que le comprenden las generales de la ley. Asimismo, conoce el concepto de la sana crítica racional y su contenido. Muestra algún desconocimiento sobre la forma en que se controlan las penas sustitutivas y quiénes pueden ser “asistentes de prueba” y quién los nombra.- Individualiza correctamente las penas contravencionales. Explica los requisitos para la extensión de las guías de transporte y contesta acertadamente en relación a la reincidencia en materia de infracción a la Ley de marcas y señales.-

Concursante: Ballarín Adrián Gustavo.-

A) Caso práctico:-

Ley de Marcas y Señales.- Aborda el tema dando por sentado de que se han cometido las dos faltas indicadas en el acta policial, demostrando en la construcción de la sentencia, un acabado conocimiento de la estructura del acto sentencial.

Código Contravencional:-

Hace un pormenorizado análisis de las pruebas aportadas, reuniendo la sentencia todos los requisitos exigidos, llegando a la resolución conforme a los considerandos, previamente expuestos y tratando todos los temas inherentes a la cuestión planteada.

B) Examen oral.-

Dentro del marco del Procedimiento Contravencional, definió lo que era el Derecho Contravencional, como un Derecho Administrativo Penal, y que trataba conflictos más leves. Meritúa adecuadamente la valoración de las pruebas en el proceso contravencional, hace un relato de todas las penas que se pueden aplicar, teniendo perfectamente conocimiento de lo que significa perdón judicial, conoce de los asistentes de prueba en las sentencias de penas sustitutivas y quién los propone y quién los designa.- Preguntado sobre los requisitos para la expedición de la guía de transporte de animales demostró un amplio conocimiento en la materia y de la casuística.

Concursante: Peralta Sonia.-

A) Caso Práctico:

Ley de marcas y señales: Resuelve acertadamente pero en forma suscita el caso propuesto condenando al infractor a la pena de multa.

Código Contravencional: Al abordar la resolución del caso en análisis resuelve desestimar el acta policial de fecha 6 de Octubre por cuanto no constituye un acto válido de apertura del procedimiento.

B) Examen Oral

Si bien demostró un conocimiento acabado de las distintas temáticas abordadas, no abordó en su exposición los principios que rigen el derecho contravencional, mostrando algunas dudas y confusiones conceptuales, por ejemplo al tratar los recursos contra la condena contravencional y el tema de las excusaciones y recusaciones. Se expidió sobre las penas contravencionales y correctamente sobre el fin de la pena. En cuanto a la ley de marcas y señales se refirió correctamente a los requisitos que debe contener la guía de transporte de ganado.

JUEZ DE PAZ PRIMER SUPLENTE DE DOLAVON

Concursante: Débora Cecilia Pazos

A) Caso Práctico:

Ley de marcas y señales: La concursante sanciona al Sr Panquilef por infracción a los artículos 44 y 47 de la ley 4113 y sus modificatorias, en una sentencia escueta pero que reúne los requisitos mínimos de logicidad y fundamentación. Ley contravencional: También en este caso si bien la estructura de la sentencia reúne los requisitos mínimos de un acto sentencial, se observa un análisis adecuado de los elementos probatorios y una explicación de los motivos que fundan su fallo absolutorio. Y en el coloquio aportó nuevos elementos de fundamentación para ambas sentencias.

B) Examen Oral

No se expidió sobre los principios que rigen el derecho contravencional pero demostró conocer el procedimiento contravencional. Explicó con acierto el concepto de co culpabilidad social y tuvo dudas al momento de explicar algunos supuestos de exclusión de pena. Mostró alguna duda al intentar diferenciar el secuestro de la pena de comiso. Abordó el tratamiento liminar del acta de infracción y explicó los supuestos para su desestimación. Respecto de la ley de Marcas y señales se expidió correctamente sobre los requisitos para la expedición

de la guía de transporte. Mostró algunas dudas al momento de precisar las distintas competencias del Juez de Paz.

JUEZ DE PAZ SEGUNDO SUPLENTE DE RAWSON

Concursante: Elías Calderón

A) Caso práctico:

Ley de Marcas y señales: Si bien resuelve adecuadamente el caso propuesto, la sentencia carece de suficiente referencia al hecho constitutivo de la falta y de una suficiente valoración de la prueba tenida en cuenta, reconociendo el postulante en el coloquio dicha insuficiencia, lo que atribuyó a su falta de experiencia en redactar una sentencia

Código Contravencional. En este caso, la sentencia luce contradictoria, por cuanto si bien analiza y señala la deficiencia probatoria del caso, resuelve condenar al infractor con treinta días de arresto. Tampoco hace alguna referencia al alegato de la defensa.

B) Examen oral:

No se expidió sobre los principios generales que rigen el derecho contravencional y si bien demostró conocimiento del procedimiento en general, se mostró muy dubitativo al ser interrogado, sobre el sistema recursivo, el plazo para el ofrecimiento de prueba por parte de la defensa, no conocía de la facultad de desestimar el acta policial por no reunir los requisitos legales, como tampoco los requisitos esenciales que debía contener la sentencia. Se expide correctamente sobre el deber de excusación del Juez de Paz, aunque evidencia alguna dificultad para precisar los supuestos en que procede.

Suscintamente se expidió sobre los requisitos de la guía de transporte.

Dictamen: De acuerdo a lo expuesto se propone:

Para el cargo de Juez titular de la Ciudad de Trelew, al Sr. Adrián Gustavo Ballarin, por ser quien ha demostrado tanto en el trabajo escrito como en el coloquio, mayor solvencia técnica y jurídica, dejando constancia que los

restantes postulantes también alcanzaron las exigencias requeridas para el cargo.

Para el cargo de Juez de Paz 1º Suplente de Dolavon, se propone a la concursante Débora Cecilia Pazos, por reunir las condiciones necesarias para el cargo concursado.

Para el caso de Juez de Paz Segundo Suplente de Rawson, proponemos se declare desierto, atento que el único postulante Sr. Calderón, a nuestro entender no ha demostrado un nivel de conocimiento suficiente para desempeñar el cargo concursado.

Néstor Angel Lorenzetti

Jurista invitado

Dante Mario Corchuelo Blasco

Consejero

Cristina Isabel Jones

Consejera

Se da comienzo a la deliberación. Abierto el debate respecto de los postulantes para cubrir el cargo de Juez de Paz de Dolavon Primer Suplente; el Consejero Lewis adhiere al dictamen de la mesa, felicitando a los concursantes. El Consejero Caneo adhiere a la propuesta de la mesa, manifiesta que cree que tiene mas potencial de lo que demostró y que con la actitud que tiene seguirá superándose. El Consejero Pitcovsky comparte los términos de los consejeros preopinantes. Se pone a consideración la moción de seleccionar a Débora Cecilia PAZOS para ocupar el cargo de Juez de Paz Primer Suplente de la localidad de Dolavon, lo que se aprueba por unanimidad. Se pasa a deliberar respecto del concursante al cargo de Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Rawson, Sr. Elias Calderon. La Consejera Jones quiere decir que el postulante le dio una excelente impresión, resultando muy aplomado, que piensa que va ir progresando en su futuro para acceder a un cargo en otra oportunidad, pero que adolece de bagaje técnico, mociona para que quede desierto el cargo. Se pone en consideración la moción de declarar desierto el cargo. Por unanimidad se declara desierto el cargo de Juez de

Paz Segundo Suplente de la ciudad de Rawson. A continuación se delibera respecto de los postulantes a ocupar el cargo de Juez Titular del Juzgado de Paz N° 1 de la ciudad de Trelew. El Consejero CANEO adhiere a la mesa examinadora. Manifiesta que está gratamente satisfecho por la calidad de las personas que se presentaron, especialmente hace referencia a los jueces, ya sea su titular como suplentes del actual Juzgado de Paz. Agrega que el Sr. Ballarin, fue el mas interrogado, rescata su honestidad con que contestó las preguntas que le hizo, que el postulante reconoció errores, los que entiende que son comunes que se produzcan en el ejercicio de su labor. Que lo postula para el cargo. El Consejero Gerosa manifiesta que la postulante Mendy le causo una excelente impresión durante su exámen, pero que el Sr. Ballarin en su entrevista personal le hizo cambiar la impresión que tenía de él luego del exámen oral y lo convenció que era la persona idónea para el cargo; que coincide con lo manifestado por el Consejero Caneo. Agrega que la entrevista de Ballarin ha sido insuperable. La Consejera Jones manifiesta que Ballarin, no solo revirtió su examen, sino que le dio la sensación de que es un gran componedor y que es lo que le hace falta a la justicia de paz; que en su opinión le parece que su personalidad se ajusta para desarrollar el cargo. Que acepta lo que dijo la comisión, que destaca su experiencia en el cargo. Se inclina por Ballarin, aunque la postulante Mendy tambien le dio una gran impresión. Montenovo dice que Ballarin es el Juez de Paz Titular, que dio el mejor examen, que tiene buenos antecedentes, que no tiene noticias que empañen su desempeño. Que le han causado una gran impresión los otros postulantes. Que evidencian compromiso. Por lo que acompaña el dictamen de la comisión. El Consejero Gruskin, manifiesta que es una satisfacción tener que elegir entre otros candidatos muy buenos. Que las explicaciones que dio Ballarin respecto de las sanciones que recibiera en su carrera, le satisfizo. Que lo postula para el cargo. El Consejero Lewis dice que le llamo la atención que se presentaran los tres jueces a concursar; que le parece valido que cuando vence el mandato del Juez titular, los otros jueces suplentes concursen para el cargo, al igual que aquel que lo ejercía. Que Mendy le dio una muy buena impresión. Que no se debería cambiar si todo anda bien. Por eso propone a Ballarin para el cargo. El Consejero Corchuelo, hace

una reflexión con respecto a los antecedentes, faltas o sanciones que tienen que ver con el fondo, como podría ser de conocimiento jurídico, que no se da aquí; analiza que existen otras cuestiones que no son de fondo sino de un trato diario en el trabajo. Que gratamente le llamo la atención los otros concursantes, los que han realizado una muy buena carrera en sus distintas actividades. Que vislumbra que están tratando de realizar un cambio en su actividad, que buscan otro camino, lo cual le parece sumamente válido. Que buscan servir a la comunidad. El Consejero Pitcovsky manifiesta que los postulantes han hecho un gran concurso, que el actual Juez de Paz titular ha desarrollado un buen trabajo en sus funciones y que los otros integrantes también tienen excelentes antecedentes. Felicita a los 6 postulantes. Adhiere a la moción de designar a Ballarin, para el cargo. Por lo dicho por la mesa y la entrevista, se propone la moción para seleccionar al postulante Ballarin para el cargo de Juez de Paz Titular para el Juzgado de Paz N° 1 de la ciudad de Trelew, votándose afirmativamente en forma unánime. Se hace un cuarto intermedio. Luego se proseguirá con los coloquios para jueces civiles. Reanudada la sesión, con la presencia del Presidente, Consejero Leonardo Marcelo PITCOVSKY y asistencia de los Sres. Consejeros, Ricardo GEROSA LEWIS, Cristina Isabel JONES, Roberto Ernesto LEWIS, Oscar Atilio MASSARI, Daniel Luis CANEO, Martín Roberto MONTENOVO, Jorge Daniel CABRERA, Juan Carlos BOUZAS y Jaime GRUSKIN, Dante Mario CORCHUELO BLASCO, se conforma la mesa examinadora con la presencia de los juristas invitados y los Consejeros PALACIOS y CANEO. Se comienza con el exámen oral por parte de los postulantes que concursan para la designación de un Juez para el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, con asiento en la Circunscripción Judicial de Esquel, quienes depondrán sobre el tema N°5, previamente sorteado, comenzando la exposición según el orden sorteado, por el Dr. Marcelo PERAL y luego la Dra. Cristina MARQUEZ. Dichos postulantes realizan su exposición y responden a preguntas varias que les hace la mesa examinadora. Luego se comienza con el exámen oral por parte de los postulantes que concursan para la designación de un cargo de Juez para el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con asiento en la

Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, quienes depondrán sobre el tema N°5, previamente sorteado, comenzando la exposición según el orden sorteado, por la Dra. Laura EROLES y luego el Dr. Juan Pablo ALBORNOZ KOKOT. Dichos postulantes realizan su exposición y responden a preguntas varias que les hace la mesa examinadora. Se incorpora a la sesión la Consejera Alba Susana CELANO. Se dispone un cuarto intermedio hasta el día de mañana. El día 18 de junio de 2010, siendo las 10:00 hs. se reanuda la sesión con la presencia del Presidente Leonardo Marcelo PITCOVSKY y asistencia de los Sres. Consejeros, Ricardo GEROSA LEWIS, Cristina Isabel JONES, Roberto Ernesto LEWIS, Oscar Atilio MASSARI, Daniel Luis CANEO, Martín Roberto MONTENOVO, Jorge Daniel CABRERA, Juan Carlos BOUZAS, Jaime GRUSKIN, Dante Mario CORCHUELO BLASCO, Eduardo Carlos PALACIOS, Alba Susana CELANO.

El Presidente informa que recibió una comunicación del Presidente del Colegio de Psicólogos, quien le comunicó que en el día de la fecha se van a hacer presente ante el Pleno del Consejo, para presenciar la deliberación que se realizará para la selección de los postulantes; comunica que en el transcurso de la mañana se realizarán las entrevistas personales a los postulantes y en la tarde se realizará la deliberación. A continuación el Presidente dispone que se comience con las entrevistas personales para cubrir los cargos de Juez para el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, con asiento en la Circunscripción Judicial de Esquel y Juez para el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con asiento en la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, en el orden ya sorteado: 1) Marcelo PERAL, 2) Cristina MARQUEZ, 3) Maria Laura EROLES y 4) Juan Pablo ALBORNOZ KOKOT. Se integra en este momento el Consejero GRAZZINI AGÜERO. Finalizadas las entrevistas personales de los postulantes N° 1, Dr. PERAL y N° 2, Dra. MARQUEZ, se dispone un cuarto intermedio de diez minutos. Reanudado el acto, se continúa con las entrevistas personales y se hace pasar a la postulante N° 3 Dra. EROLES y luego al postulante N°4 Dr. ALBORNOZ KOKOT. Finalizadas las entrevistas, encontrándose presente el Presidente Leonardo Marcelo PITCOVSKY y los Sres Consejeros Cristina Isabel JONES, Roberto Ernesto LEWIS, Eduardo

Carlos PALACIOS, Daniel Luis CANEO, Martín Roberto MONTENOVO, Alba Susana CELANO, Juan Carlos BOUZAS, Jorge Daniel CABRERA, Dante Mario CORCHUELO BLASCO y Jaime GRUSKIN, el Presidente dispone que se de lectura de las conclusiones a las que arribó la comisión encargada de analizar la presentación del Sr. Baltuska, por lo que a continuación el Consejero PALACIOS realiza la lectura.--

“Analizada la denuncia formulada ante este Consejo por el Sr. Mario Fabián BALTUSKA contra la Fiscal Jefe de la Circunscripción Judicial de Sarmiento por presunta violación de los deberes legales a su cargo se constata:

Que el Sr. BALTUSKA denunció a su ex suegro por la presunta comisión del delito de retención indebida de un bote semirrígido que es propiedad ganancial, dado que si bien el divorcio con su esposa ya se concretó, aún no se ha formalizado la separación de bienes.

Relata que ya en varias oportunidades ha reclamado sus cosas personales, lo que le fue denegado. Asimismo, ha petitionado al Juez que detenga el bote, lo que fue denegado por el mismo.

La Dra. Andrea VAZQUEZ, Fiscal Jefe dispone la desestimación de la denuncia entendiendo que la índole del tema denunciado podría eventualmente generar responsabilidad pecuniaria civil pero que por el momento no genera responsabilidad penal. Agrega que según lo denunciado, el inconveniente se genera por una separación de bienes gananciales, lo cual corresponde se resuelva en sede civil.

Esta Comisión entiende que no surge de los antecedentes acompañados, elemento alguno que permita sustentar la denuncia formulada contra la Dra. VAZQUEZ.

Surge efectivamente “prima facie” que se trata de una cuestión que debe ser resuelta en sede civil, admitiendo el denunciante que el Juez competente ya le había negado su petición de que se le entregue el bote en cuestión.

Por otra parte, tampoco el denunciante ha acreditado haber utilizado los medios procesales previstos para el caso de disconformidad con la decisión fiscal.

Al respecto, se le ha notificado expresamente la disposición del Art. 272 del Código Procesal: “Control de la decisión fiscal: La víctima podrá requerir por escrito fundado y en cualquier momento, la revisión de la desestimación o el archivo ante el Juez penal”.

No obstante ello, el Sr. BALTUSKA ha optado por denunciar derechamente a la Fiscal ante este Consejo por presunto incumplimiento de deberes, lo que a criterio de esta Comisión es infundado e improcedente, por lo que en definitiva se propone la desestimación “in limine” de la denuncia interpuesta.

Concedida la palabra al Consejero MONTENOVO, propone la moción de que se apruebe el dictamen de la comisión. Realizada la votación, se aprueba por unanimidad dicho dictamen. Se incorpora al recinto el Consejero MASSARI. A continuación el Presidente da lectura al dictamen realizado por la comisión que analizó la presentación de la Sra. Millapi.-----

“ Dictamen de la Comision compuesta por los Consejeros Cabrera, Montenovo, Massari, Palacios y Pitcovsky, que trataron la presentación de la Sra. Ana MILLAPI.-----

1) Obra en la carpeta correspondiente la presentación de la sra. Ana Millapi contra el Fiscal de Sarmiento Dr. Raul Coronel, por supuesto mal desempeño de sus funciones, que consistiría en malos tratos hacia su persona, en oportunidad de encontrarse en la Comisaria de Sarmiento cuando habían detenido a su hijo, a su juicio indebidamente. Dicha denuncia fue ratificada el día 19 de mayo del cte., en la sesión de la ciudad de Esquel. Esta comisión solicitó a través del Consejero Cabrera, que se recabe la documentación correspondiente, a la Comisaria y Fiscalía de la ciudad de Sarmiento, a fin de contar con los elementos necesarios para resolver. Habiendo entregado la Fiscalia las copias requeridas – consistente en copia del legajo “Ministerio Público Fiscal, caso N° 3056, de fecha 5 abril 2010, LUCIANI, Gabriel Alejandro s/ resistencia a la autoridad” - se observa que el día 4 de abril de 2010, Gabriel Luciani es detenido por la presunta comisión de los delitos de daño y resistencia a la autoridad; en ocasión de constatarse por parte de la policía, una presunta infracción a la Ley de tránsito, todo ello según consta en acta policial inicial. Se agregan al legajo fotos y demás instrumentos propios de la instrucción sumarial. El día 5 de mayo 2010, en audiencia de control de detención, el fiscal actuante Dr. Raul Coronel, no solicita medidas restrictivas de libertad, por lo que el juez penal dispone la inmediata libertad de LUCIANI y establece el plazo máximo que preve el art. 282 del CPP para cumplir la etapa preparatoria. En el transcurso del mes de mayo de 2010, el Sr. Fiscal presenta acusación pública en orden a los delitos de daño agravado y resistencia a la

autoridad, en contra de Gabriel LUCIANI, estando aun el trámite el proceso judicial. Conforme lo reseñado, esta Comisión no advierte por parte del funcionario denunciado, una falta en sus funciones o un mal desempeño en su accionar que encuadre dentro de las causales que preve el art. 15 de la ley V, N° 80, antes Ley 4461, por lo que se solicita al pleno el rechazo de la presente denuncia.” La Consejera JONES manifiesta que según recuerda, la sra. MILLAPI denunció que había recibido un mal trato por parte del Fiscal, se pregunta si la comisión analizó ese tema. El Presidente realiza una explicación respecto de lo que se analizó y el Consejero MONTENOVO agrega que el Fiscal no infringió el deber de objetividad, que tampoco faltó a su deber y que no le pareció que la actitud del Fiscal fuera irregular. El Presidente propone que se ponga a votación la moción que aprueba el dictamen de la comisión. Puesta a consideración del Pleno, se vota por unanimidad aprobar las conclusiones de la comisión que analizó la denuncia de la Sra. MILLAPI. Se realiza un cuarto intermedio hasta las 16:30 hs., en que se leerá el dictamen de la comisión evaluadora de los postulantes a los cargos de jueces letrados. Se reanuda la sesión con la Presidencia del Consejero Leonardo Marcelo PITCOVSKY y asistencia de los Sres Consejeros, Ricardo GEROSA LEWIS, Cristina Isabel JONES, Roberto Ernesto LEWIS, Oscar Atilio MASSARI, Eduardo Carlos PALACIOS, Daniel Luis CANEO, Martín Roberto MONTENOVO, Jorge Daniel CABRERA, Dante CORCHUELO BLASCO, Jaime GRUSKIN y Juan Carlos BOUZAS, Alba Susana CELANO y José María GRAZZINI AGÜERO y el Presidente e hace pasar a los postulantes a los cargos de Jueces Letrados y se da lectura al dictamen de la comisión integrada por los juristas invitados y los Consejeros y Eduardo Carlos PALACIOS y Daniel Luis CANEO. “En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, a los dieciocho días del mes de Junio de dos mil diez, en el marco de la actividad con que nos honra el Consejo de la Magistratura de Chubut como juristas invitados para el concurso de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes de Juez letrado de I° Instancia Civil, Comercial y Laboral con asiento en la circunscripción judicial de Esquel y habiendo evaluado las pruebas de oposición escritas y coloquiales realizadas por los siguientes concursantes, dictaminamos:

Concursante **MARCELO FERNANDO PERAL, D.N.I. 14.249.687**

- A) **CASO PRACTICO:** Es correcto el encuadre del caso en el ámbito de la ley de Seguros y la no aplicación de las normas sobre el contrato de fianza. Trató la defensa de prescripción correctamente, indicando que debía ser desestimadas por tratarse de obligaciones periódicas aplicando el art. 58 de la Ley de Seguros. Soluciona el caso en forma razonable y ajustado a derecho, como así también la imposición de costas, que resulta congruente con la solución dada al caso. La terminología que utiliza es adecuada. No cita precedentes judiciales ni doctrinarios. La técnica argumentativa es correcta, al igual que la forma de la sentencia, la que como dijimos es producto del razonamiento y no de una decisión arbitraria o discrecional.

B) **COLOQUIO:** Se le preguntó en primer lugar sobre el caso práctico, en particular la diferencia entre el seguro de caución y la fianza, demostrando solvencia de conocimientos en su respuesta. En el desarrollo de los temas propuestos en el temario, en particular sobre cuestiones laborales fue flexible en lo que respecta a la homologación de acuerdos conciliatorios transaccionales dentro del marco de la legislación vigencia, cuando existen cuestiones dudosas o litigiosas, ya que no debe contener renunciaciones a derechos emergentes de normas de orden público. Citó doctrina y jurisprudencia tanto local como de la CSJN. Se le preguntó como ejecutaría una sentencia de desalojo en contra de un asentamiento. Manifestó prudencia, ya que llamaría a una audiencia conciliatoria. Al abordar los temas de responsabilidad civil también contestó en forma correcta las preguntas formuladas, demostrando conocimientos teóricos y prácticos sobre la problemática de la determinación del quantum indemnizatorio, citando también, en estos supuestos, doctrina y jurisprudencia. Como resumen consideramos que el concursante reúne las condiciones técnicas para el cargo concursado.

Concursante: **CRISTINA MARQUEZ**

A) **CASO:** Relató correctamente los antecedentes del caso. Abordó como correspondía en primer lugar la excepción de prescripción de la acción, dentro de la ley de seguros (art. 58), haciendo lugar a la misma. No tomó en consideración el segundo párrafo del referido artículo 58 de la ley 17418, lo que lo hubiera llevado a la solución contraria, que es la que el jurado entiende como correcta. En forma congruente con la solución dada impone las costas a la actora. No aborda los demás temas planteados en la demanda, lo que es congruente metodológicamente con la solución adoptada. No citó doctrina ni jurisprudencia, siendo el léxico utilizado correcto.

C) **COLOQUIO:** Se le hizo notar que era la única postulante que había hecho lugar a la defensa de prescripción, a lo que contestó que en realidad ni en el ejercicio profesional ni en su secretaría había tenido nunca un caso de seguro de caución. También comentó que en primer lugar analizó si correspondía la aplicación de las normas sobre la fianza, contestando negativamente, lo cual es correcto. Se le preguntó sobre la carga de la prueba, no fue precisa. Se refirió más bien a carga de la alegación y no de la afirmación. No distinguió correctamente entre carga dinámica y estática. Demostró buen manejo de las disposiciones procesales locales. Se le consultó sobre el tema de las medidas para mejor proveer, considerando la postulante que si bien el Juez puede solicitarlas, no debe vulnerar el principio dispositivo ni suplir la negligencia de las partes, siendo por lo tanto clásica en su posición. Se le preguntó sobre su posición en materia de daño moral contractual, afirmando la postulante que si el daño moral estaba acreditado, debía ser resarcido, sin contestar sobre si consideraba que debía como principio

resarcirse o no. Se le preguntó sobre los eximentes de responsabilidad en general, y la cuantificación del daño moral. Citó correctamente el art. 1078 C.C. y reconoció legitimación activa de la concubina en base a los tratados internacionales. Preguntada sobre el criterio de la jurisprudencia en la provincia en el tema, respondió que solo conocía la de su juzgado. Denotó conocimientos en materia laboral, comparando las presunciones laborales con las civiles.

En resumen consideramos que la postulante posee adecuados conocimientos sobre los temas jurídicos que aplica en su juzgado, demostrando en este sentido un buen manejo de la práctica forense. Sin embargo, no alcanzó el nivel del postulante anterior, quien no solo en el examen escrito, sino en el coloquio demostró poseer conocimientos de doctrina y jurisprudencia no solo local, sino también nacional.

CONCLUSIONES:

Para la corrección de los casos se tuvo en cuenta la argumentación utilizada, la adaptación de las soluciones propuestas a las normas procesales y legales vigentes, así como el desarrollo de distintas hipótesis de hecho o de derecho. A la luz de las evaluaciones efectuadas y teniendo en cuenta los requerimientos necesarios para el desarrollo de la función jurisdiccional se aconseja a este honorable cuerpo la designación del postulante **MARCELO FERNANDO PERAL** para el cargo llamado a concurso, sin perjuicio de destacar que la otra postulante tendría también un nivel aceptable de conocimientos técnicos.

No siendo para más, para su entrega a las autoridades del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.-----

Dr. LUIS ARMANDO RODRIGUEZ SAIACH, Jurista invitado.

DR. DANIEL E. MOEREMANS, Jurista invitado

Los integrantes de la mesa examinadora Consejeros Eduardo PALACIO y Daniel CANEO comparten los fundamentos y criterio expuestos por los Juristas invitados, y hacen suyas las conclusiones a que arriba en su dictamen.

En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, a los dieciocho días del mes de Junio de dos mil diez, en el marco de la actividad con que nos honra el Consejo de la Magistratura de Chubut como juristas invitados para el concurso de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes de Juez letrado de Ia. Instancia Civil, Comercial con asiento en la circunscripción judicial de Puerto Madryn y

habiendo evaluado las pruebas de oposición escritas y coloquiales realizadas por los siguientes concursantes, dictaminamos:

Concursante: **MARIA LAURA EROLES**

D) **CASO PRACTICO:** Es correcto el encuadre del caso en el ámbito de la ley de Seguros y la no aplicación de las normas sobre el contrato de fianza. No trató la defensa de prescripción, aclarando en oportunidad del coloquio que ello se debió a falta de tiempo. El jurado indicó que en rigor metodológico debió haberlo tratado en primer lugar, pues de haberla admitido, no correspondía el tratamiento del fondo. La solución del caso es correcta, agregando consideraciones sobre pruebas no incorporadas al caso práctico planteado. No cita precedentes judiciales ni doctrinarios. No profundizó sobre la distinción entre fianza y seguro de caución. En cuanto a las costas las impuso correctamente, regulando igualmente los honorarios profesionales que considera razonables.

E) **COLOQUIO:** Se le preguntó en primer lugar sobre el caso práctico, en particular la ausencia de tratamiento del tema de la prescripción. Luego se le consultó sobre la diferencia entre seguro de caución y fianza, no siendo precisa su respuesta, alegando que en realidad nunca le tocó abordar el tema, salvo en un caso que hizo lugar a un pedido de sustitución de embargo. En el desarrollo de los temas propuestos en el temario, en particular se le formuló una pregunta sobre el tema de la argumentación jurídica, contestando cómo estructuraría ella una sentencia, comenzando sobre el análisis de los hechos alegados, sobre el reconocimiento de los mismos por las partes y luego sobre la valoración de la prueba referente a los hechos controvertidos. Sobre la diferencia entre la responsabilidad contractual o extracontractual y la tendencia actual. Manifestó que se tiende a la unificación. Preguntada sobre si podía ejemplificar esta tendencia a nivel normativo, no supo responder, aclarándosele luego sobre la responsabilidad plasmada en el art. 1117 del C.C. y la LDC 22.240 t.o. En cuanto a los límites de la responsabilidad, no fue solvente en cuanto a las respuestas. No supo responder cuándo resarciría el daño moral como daño patrimonial. Preguntada sobre el criterio de cuantificación del daño patrimonial en caso de lesiones, manifestó que en su juzgado se utiliza la fórmula de matemática financiera y en el caso de una ama de casa se debe tomar como capital el valor de un sueldo mínimo vital y móvil. Como resumen consideramos que el concursante si bien posee conocimientos técnicos, no reúne las condiciones para el cargo concursado, pues le faltó profundidad y rigor científico para responder tanto el caso práctico, cuanto las respuestas brindadas.

Concursante: **JUAN PABLO ALBORNOZ KOKOT**

A) **CASO:** Relató correctamente los antecedentes del caso. Abordó como correspondía en primer lugar la excepción de prescripción de la acción, no haciendo lugar a la misma. No fue preciso en la parte resolutive, donde expresamente debió consignar que rechazaba la defensa de prescripción. Condenó correctamente a la demandada. Omite resolver la imposición de costas en la parte dispositiva. No citó doctrina ni jurisprudencia, siendo el léxico utilizado correcto en general.

F) **COLOQUIO:** En el coloquio se profundizó sobre la distinción entre seguro de caución y fianza y por qué había consignado que en la fianza existía el beneficio de excusión, cuando se trataba de un caso entre comerciantes, en el cual la fianza es solidaria. No fue preciso en su respuesta, como así tampoco en las particularidades del seguro de caución, con relación al seguro de responsabilidad civil. Luego se le preguntó las diferencias entre diligencias preliminares, prueba anticipadas y cautelares, demostrando correctos conocimientos técnicos al respecto. Sin embargo, no fue flexible o permeable para incluir otros supuestos no expresamente previstos en la norma procesal para acceder a determinadas diligencias preliminares, conforme a la tendencia procesalista actual. Luego se le preguntó sobre la legitimación activa en materia de daño moral extracontractual y su posibilidad de extensión a otros supuestos no previstos legalmente, como es el caso del concubinato. Al responder comentó la norma del art. 1078 C.C. y en principio sostuvo que debía atenerse a la misma en forma estricta, pues la declaración de inconstitucionalidad es la última ratio a la que debe recurrir el juez. Manifestó que no reconocería derecho a la concubina a resarcimiento del daño moral, aunque luego admitió que en determinados supuestos podría reconocer el daño. No aceptó la posibilidad de otros supuestos de legitimación activa. Desconoció la existencia del concepto de sistema tarifado indicativo para la cuantificación del daño, sin perjuicio de concordar o no con tal concepto, el mismo es de corriente aplicación en la jurisprudencia.

En resumen consideramos que el postulante posee adecuados conocimientos teóricos sobre los temas jurídicos, pero metodológicamente no fue muy preciso al encuadrar los casos o supuestos que se le proponían con las normas jurídicas aplicables. Tampoco demostró la flexibilidad que debería tener a nuestro criterio un magistrado llamado a resolver casos no expresamente contemplados por la ley o casos difíciles al decir del ius filósofo americano Dworkin. Es por ello que consideramos que no reúne las condiciones necesarias para el cargo concursado.

CONCLUSIONES:

Para la corrección de los casos se tuvo en cuenta la argumentación utilizada, la adaptación de las soluciones propuestas a las normas procesales y legales vigentes, así como el desarrollo de distintas hipótesis de hecho o de derecho. A la luz de las

evaluaciones efectuadas y teniendo en cuenta los requerimientos necesarios para el desarrollo de la función jurisdiccional se aconseja a este honorable cuerpo que se declare desierto el concurso, sin perjuicio de destacar que el segundo postulante demostró mayores conocimientos teóricos que la primera concursante.

No siendo para más, para su entrega a las autoridades del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.

Dr. LUIS ARMANDO RODRIGUEZ SAIACH, Jurista invitado.

DR. DANIEL E. MOEREMANS, Jurista invitado

Los integrantes de la mesa examinadora Consejeros Eduardo PALACIOS y Daniel CANEO, comparten los fundamentos y criterio expuestos por los Juristas invitados, y hacen suyas las conclusiones a que arriba en su dictamen.

A continuación se procede a la lectura del dictamen de la mesa examinadora. Luego de leído el dictamen, el Consejero Gerosa Lewis pregunta respecto de la forma de razonar en el caso del trabajo práctico y le solicita que expliquen la solución correcta en el mismo y quiere preguntar a los juristas, si ha existido una diferencia mínima o si es amplia entre los dos concursantes para el cargo de Juez de Esquel. Los juristas responden la primer pregunta dando la explicación correcta para la solución del caso. Que el Dr. Peral le dio la sensación que poseía una mayor experiencia práctica para resolver los distintos planteos; que tiene una mayor gimnasia para resolver cuestiones de diversa índole que desarrolla más este aspecto. Peral resulto superior. Luego de lo cual se agradece la presentación de los juristas invitados y se les entrega un presente. Se da comienzo a la deliberación. Abierto el debate respecto de los postulantes para cubrir el cargo de Juez Letrado de 1° instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Esquel. Lewis manifiesta que cuando concursan postulantes para su jurisdicción, extrema su cuidado. Que piensa que no hay tanta diferencia entre los concursantes. Que la Dra Marquez desarrolla su trabajo hace 12 años en Esquel y que ha tenido un buen desarrollo tanto en su trabajo como en su vida social en la ciudad. Considera que

es tan importante el conocimiento técnico como la parte humana. Propone a Marquez para cubrir el cargo. Grazini Agüero se atiene a lo que dice la mesa, pero quiere resaltar la actuación de la dra. Marquez por su desarrollo laboral y su trayectoria. Por lo que la propone para el cargo. Gruskyn, piensa que la elección de un juez depende de su solvencia técnica y luego por su persona. Que el examen de Peral fue superior. Que resolvió bien los trabajos. Que la justicia necesita que los jueces conozcan del derecho. Lo propone a Peral, al margen del don de gente de la Dra. Marquez. Palacios, manifiesta que sin perjuicio del dictamen que firmara, piensa que el Consejo debe alentar a que otros postulantes del país se presenten. Que se debe respetar esta filosofía. Que el ser local no debe hacer la diferencia. Que los antecedentes de Peral y lo explicado por él en la entrevista personal suple la situación de ser de afuera. Considera que es importante que quien concurse para juez tenga experiencia en la calle, es decir trabajar en la profesión, que es un aire fresco a la institución. Que tiene experiencia de vida. Jones coincide con Lewis, conoce el buen desempeño de Marques y de su persona, pero para ella debe primar el resultado técnico, que considera que Peral debe ser elegido. Que no encuentra en ese sentido un elemento de peso como para que Marquez pueda superar a Peral. Que le dio una buena impresión Peral, que no encontró ningún tema en la entrevista personal que le pueda objetar. Que en este concurso hay una diferencia a favor de Peral, y aunque le cueste la elección, se inclina por él. Caneo tiene muy buenas referencias de Marquez en lo personal y laboral, que considera que es buena candidata pero que tiene que evaluar el concurso. Que pese a la valía que tiene Marques, en este caso Peral ha tenido una mayor solvencia técnica. Que se han tenido buenas y malas experiencias de postulantes de afuera. Que Peral es merecedor de una oportunidad. Massari opina que es un examen difícil para elegir a un concursante. Que había pedido referencias de Marques, de las que obtuvo muy buenas referencias. Que Peral lo impresionó muy bien en los exámenes y entrevistas. Que estamos ante dos postulantes de valía. Que Marquez ha dictado fallos que evidencian un buen acompañamiento social, de la gente y la comunidad. Que comparte el dictamen de la mesa en el sentido de que la postulante tiene buenos conocimientos técnicos.

Que tambien es buen candidato Peral. Que va a postular a la dra. Marquez para el cargo. Corchuelo, dice que el consejo normalmente acompaña a los juristas y en este caso, la mesa dice que dice la mesa, que existe una ventaja a favor de Peral. Que refuerza su opinión a favor de este su la antigüedad y su experiencia, que pone de relevancia que muchas veces no hay dialogo con los jueces, que le agrado la postura de peral que no tendría ningun problema en hablar con los abogados del foro, lo propone. Montenovo, manifiesta que es una decisión muy complicada, no coincide con que este consejo tenga la funcion de traer postulantes de afuera, que se debe estar por el conocimiento. Que no coincide con que el postulante deba tener experiencia en el ejercicio de la profesión liberal para poder ejercer el cargo. Que el consejo tiene que buscar la eficiencia. Cree que el examen de Peral ha sido mejor técnicamente, que resolvió bien, que las motivaciones de ambos concursantes son muy buenas. Que estamos obligados a nombrar a un funcionario, que uno es de carrera y otro que si bien viene de afuera, rindio un buen examne, por lo que se inclina por Peral por este motivo y no por lo fundamentos de los otros consejeros. Gerosa Lewis manifiesta que es una situación muy difícil. Que tiene un muy buen trato con Marquez por su labor en el foro. Que estuvo recabando información de Peral en la zona en la que se desempeña y que le dieron muy buenas referencias. Que tambien llamo al colegio de abogados de la jurisdicción donde se desempeña, con idéntico resultado. Que tambien ha hablado con los vecinos y es igual. Que Marquez es excelente persona, que siempre ha tenido muy buenos fundamentos en sus decisiones, que ha sido cordial el trato con los abogados; que sus antecedentes personales y laborales son muy buenos, que tambien ejercio libremente la profesión, que varios abogados le solicitaron que la apoyara. Que por el conocimiento que pose de ella lo llevaría a votarla, pero que se va a inclinar por el conocimiento técnico de Peral. Celano, se encuentra en una situación difícil y va a votar a Peral por el dictamen de la mesa. Pitcovsky dice que la mesa, calificada por dos juristas invitados, de prestigio, quienes colaboraron en ella son colegas del Consejo con vasta experiencia en materia civil y comercial, con amplios conocimientos en la materia, por lo que seguirá sus conclusiones. Que puesto a consideración la moción de seleccionar al Dr. PERAL, votan por la

afirmativa Gruskin, Palacios, Jones, Caneo, Corchuelo Blasco, Montenovo, Gerosa Lewis, Celano, Pitcovsky y Bouzas. Votan por la Dra. MARQUEZ, Lewis, Grazzini Agüero, Massari y Cabrera. Abierto el debate respecto de los postulantes para cubrir el cargo de Juez Letrado de 1º instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Puerto Madryn . Grazzini, opina que se debe tener una inserción social y ser buena persona para el cargo, que a algunos jueces lo votaron por la excelencia y les ha ido mal. Que busca lo justo, que el juez debe buscar lo justo. Que el candidato debe conocer el pueblo, el lugar de donde es. Que debe conocer a quien va a juzgar. Que tiene que conocer la sociedad. Que destaca la decisión de los juristas, pero que opina que el juzgado de esta ciudad funciona muy bien, que la candidata Eroles ha tenido un buen desempeño en ese Juzgado. Que no podría votar en contra de lo que voto hace un mes, cuando la eligió como juez de refuerzo. Que la propone. Corchuelo reitera los términos ya dichos en sus fundamentos anteriores, pero que el dictamen considera que no es vinculante. Que la encuentra con capacidad para ejercer el cargo. Que el tema del examen muchas veces perjudica al postulante por una cuestión de nervios. Pone de relieve la vocación de capacitación que posee Eroles, lo demuestra el posgrado que ha hecho así como la realización de otros estudios. Que también el hecho de estar haciendo otro posgrado, que ello lo convence de que se va a desempeñar adecuadamente. Caneo habla del sistema de elección que hay en la provincia, que es conocedor de la valía de la trayectoria de Eroles y de su compromiso de trabajo, que en la entrevista personal la vio muy bien, que en el examen oral no la vio tan bien. Que puede concursar más adelante en caso de que quede desierto. Que destaca su compromiso. Pero que no la va a acompañar a Eroles. Vota para que quede desierto. Montenovo manifiesta que la prueba técnica no ha sido buena. Destaca la valía de Eroles como persona y como funcionaria. Que en esta oportunidad su examen no fue satisfactorio. Jones manifiesta que Eroles la impresionó bien pero no tiene otro elemento para contrarrestar esa falta de conocimiento técnico. Explica la diferencia entre la designación de un juez de refuerzo y otro a un cargo definitivo. Propone que quede desierto. Lewis manifiesta que en su momento le explicaron de la necesidad de un juez ante el cúmulo de trabajo, dice que hace un

mes atrás voto por ella, si hoy dice que tiene que quedar desierto, estaría en contra de el mismo, propone a Eroles para el cargo. Gerosa vota buscando la excelencia, por lo que vota que quede desierto. Palacios hace un análisis respecto de la situación que se da entre hacer un concurso de antecedentes y oposición no es lo mismo que designar un juez refuerzo. Massari adhiere al dictamen de la mesa porque tiene que tener un conocimiento de la persona, que lo tiene y es buena, pero que también tiene que tener una base técnica y que el examen no fue el correcto y explica la distinción entre los exámenes de oposición y la designación de un juez de refuerzo. Que propicia quede desierto. Bouza, no discute lo técnico porque no es jurídico. Que comparte lo planteado por Massari con respecto a la entrevista personal para juez de refuerzo, pero que los exámenes de ella no fueron buenos. Propone que quede desierto. Que ambos postulantes tienen calidad para ser jueces, que deben presentarse nuevamente. Pitcovsky señala que se debe felicitar a los 4 postulantes, que tiene el mejor concepto de Eroles por su calidad humana, su compromiso con el trabajo, por su responsabilidad en las tareas que desarrolla, pero, por lo dicho antes respecto a la decisión de la mesa examinadora, entiende que no se le haría un favor al ser votada, sino por el contrario y atento q que en pocos meses se volverá a concursar el cargo, la alienta a una nueva presentación, donde, ya sin los nervios propios del exámen, pueda demostrar lo que sabe para desempeñar el cargo al que aspira. Que adhiere a la mesa. Se propone la moción de declarar desierto el concurso para el cargo de Juez Civil y Comercial para la ciudad de Puerto Madryn, votan por la afirmativa CANEO, MONTENOVO, JONES, GEROSA LEWIS, PALACIOS, MASSARI, BOUZAS, PITCOVSKY, CELANO. Votan para que la Dra. EROLES sea elegida como Juez letrada Civil y Comercial para la ciudad de Puerto Madryn: GRAZZINI AGÜERO, CORCHUELO BLASCO, LEWIS, GRUSKIN y CABRERA. Por mayoría se declara desierto el cargo de Juez Civil y Comercial para la ciudad de Puerto Madryn. Se dispone un cuarto intermedio. Reanudada la sesión, se pasa a tratar la presentación de la dra. Rodríguez. Montenovo, integrante de la comisión que analiza la misma, explica la situación planteada y manifiesta que resulta imprescindible contar con información que debe aportar el Defensor General. Que

solicita que por Presidencia se solicite la misma. El Consejero Palacios contribuye a ampliar la situación. No siendo para mas, habiendo finalizado el tratamiento de todos los puntos del orden del día, se da por finaliza la sesión, todo por ante mí que doy fe.-

Leonardo Marcelo PITCOVSKY

Juan Carlos BOUZAS

Jorge Daniel CABRERA

Alba Susana CELANO

Ricardo GEROSA LEWIS

José María GRAZZINIAGÜERO

Cristina Isabel JONES

Roberto Ernesto LEWIS

Martín Roberto MONTENOVO

Dante Mario CORCHUELO BLASCO

Eduardo Carlos PALACIOS

Daniel LUIS CANEO

Oscar Atilio MASSARI

Jaime GRUSKIN

Ante mí: Alfonso Enrique ANTUNEZ